

todo el territorio nacional, por lo que se hace necesario aplicar dicho Reglamento con el fin de garantizar la seguridad de esa zona.

En consecuencia, a propuesta de los Ministros de Defensa y Agricultura, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1980,

Esta Presidencia tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se clasifica el Campo de Maniobras de San Gregorio como zona de influencia militar en aplicación de lo dispuesto en los artículos 20, 3, de la Ley 1/1970, de 4 de abril, y concordante 22, 2, del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 506/1971, de 25 de marzo.

Art. 2.º 1. En el Campo de Maniobras de San Gregorio sólo se permitirán las actividades reguladas por dicho Reglamento en los casos en que sean compatibles con la seguridad de las instalaciones militares que existan o puedan establecerse en ella y con los ejercicios militares que en el mismo se desarrollen.

2. El General Jefe del Estado Mayor del Ejército, o por su delegación el Capitán General de la Quinta Región Militar, autorizará, en cada caso concreto y con las limitaciones y condiciones que se estimen oportunas, la práctica de tales actividades en dicha zona por los procedimientos legalmente permitidos y dentro de los periodos hábiles que para cada campaña se fijan.

Art. 3.º Por el Estado Mayor del Ejército se darán las órdenes necesarias para la señalización conveniente del Campo a que se refiere la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 17 de abril de 1980.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y de Agricultura.

11065 *ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por «Urbanizadora Roche, S. A.», y otros.*

Encontrándose en curso de ejecución por el Ministerio de Defensa la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 3 de enero de 1979, en la forma que consta en oficio de ese Departamento de 24 de abril último, recaída en los recursos contencioso-administrativos acumulados número 305.504 promovidos por «Urbanizadora Roche, S. A.», y otros, en relación con el establecimiento de una zona de seguridad y protección en los Polígonos de Experiencias «Costilla» y «González Hontoria», provincia de Cádiz, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el fallo de la referida sentencia, que es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Entidades mercantiles «Urbanizadora Roche, Sociedad Anónima»; «Promotora Roche, S. A.»; «Delta Gaditana, S. A.»; «Mercantil Financiera de Inversiones, S. A.» (TIFILSA); «Sancti Petri, S. A.» y don Francisco Luis Díez de Isasy, debemos declarar y declaramos nulo, por ser contrario al ordenamiento jurídico el Decreto de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco número setenta, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de treinta y uno del mismo mes, que estableció las zonas de seguridad de los Polígonos de Experiencia «Costilla» y «González Hontoria»; declarando el derecho de las Entidades «Urbanizadora Roche, S. A.»; «Promotora Roche, S. A.»; «Delta Gaditana, S. A.» y de don Francisco Luis Díez de Isasy a ser indemnizados de los daños y perjuicios sufridos causados por el Decreto que se anula, cuya cuantía será fijada en el período de ejecución de esta sentencia; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Madrid, 29 de abril de 1980.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

11066 *ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victor L. Argenti Creus y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Victor L. Argenti Creus y otros, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defen-

dida por el Abogado del Estado, sobre Reglamentación Especial para la Elaboración, Circulación y Comercio del Ron, la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, a 1 de octubre de 1979, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victor L. Argenti Creus, don Luis Llauro Ventura, don Buenaventura Pallares Comas, don Juan Antonio Nadal Giro, don José María Minguella Pascual, don Ramón Lázaro Font, don Enrique Lasurt Ardanuy, doña Regina Bacherero Arnal, don Anacleto Cerdán González, don José Soriano Climenta, don José Ramón González García, don Joaquín Cisa Oller, don Ramón Morera Francisca, don Edmundo Esteve-Volart Daniel, don José Ventura Valls, don José Selga Torrás, don Delfin Mas Abad, don José Pinol Ostells, don Francisco Villaimanzo Fontanet, don Tomás Boada Curto, don Antonio Gamelli Casanellas, «Alcoholes Derivados, S. A.»; «B. Guixer e Hijos, S. R. C.»; «La Perfección, S. A.»; «Montana Peruchi, Sociedad Anónima»; «Nogueras Comas, S. A.»; «Destilerías Montaña, S. A.»; «Destilerías Piqué y Mateo, S. A.»; «Pedro Corominas e Hijos, S. A.»; «Modesto Soler, S. A.» y «Destilerías Virben, S. A.», contra el Decreto número mil doscientos veintiocho/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de junio, que estableció la Reglamentación Especial para la Elaboración, Circulación y Comercio del Ron, desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando, en parte, el recurso, debemos anular y anulamos parcialmente, por no ajustado al ordenamiento jurídico, el párrafo dos del artículo doce de dicha Reglamentación, en cuanto dispone que la graduación alcohólica de las diferentes clases de ron definidas en el artículo séptimo será de cuarenta grados, como mínimo, centesimales en volumen, cifra que deberá entenderse reducida a treinta grados; desestimando las restantes pretensiones de la demanda, y no hacemos especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de abril de 1980.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE JUSTICIA

11067 *RESOLUCION de 9 de mayo de 1980, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Carlos Samaniego Mayo la rehabilitación del título de Conde de Samaniego del Castillo.*

Don Carlos Samaniego Mayo ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Samaniego del Castillo, concedido a don Manuel Samaniego del Castillo en 1821, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

MINISTERIO DE DEFENSA

11068 *REAL DECRETO 1026/1980, de 24 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Arma de Aviación don Esteban Martínez Gil.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Arma de Aviación, Escala de Tierra, don Esteban Martínez Gil y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,